



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de diciembre de 2009

N° 26419

CONTENIDO

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 525-DJ-DG-AAC
(De martes 24 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA COMO DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL A LA SUBDIRECTORA GENERAL".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 110/09
(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA NATIONS HOTEL GROUP, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 113/09
(De miércoles 14 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 58/08 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA PANALANDIA, S.A.".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 120/09
(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUÍ HOLDING, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No.65/06 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 127/09
(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA INVERSIONES FISA, S.A.".

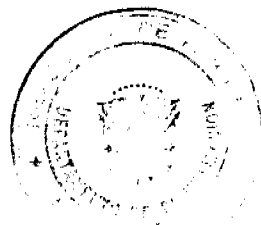
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 306-09
(De miércoles 23 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS VALORES DE LA SOCIEDAD FINANZAS Y CRÉDITOS DEL HOGAR, S.A. PARA SU OFERTA PÚBLICA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 320-09
(De martes 13 de octubre de 2009)



"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN IB INTERNACIONAL FAMILIA DE FONDOS, S.A. PARA OFRECER EN VENTA PÚBLICAMENTE NOVENTA MIL (90.000) ACCIONES COMUNES A UN PRECIO INICIAL DE VENTA DE UN DÓLAR POR ACCIÓN"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 334-09
(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A PORTOBELLO ADVISORS INC."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 7-2009
(De martes 6 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE SOLICITA A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SI UNA CASA DE VALORES PUEDE CONTRATAR "OPERADORES DE CALL CENTER", COMO HERRAMIENTA DE PROMOCIÓN"

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(De jueves 3 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE COLOCA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, SOBRE EL ASIENTO 211746 DEL TOMO 2008 DEL DIARIO INSCRITO AL DOCUMENTO RED1 1461506, QUE PESA SOBRE LAS FINCAS 156598, 156600 AMBAS INSCRITAS AL ROLLO 21525 DOCUMENTO 6, LA FINCA 160366 INSCRITA AL ROLLO 22717 DOCUMENTO 12, TODAS DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCION N° 525-DJ-DG-AAC

(De 24 de noviembre de 2009)

"Por la cual se designa como Directora General Encargada de la Autoridad Aeronáutica Civil a la Subdirectora General"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que el suscrito Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, realizará misión oficial al exterior del país, desde el día 28 de noviembre de 2009 al 10 de diciembre de 2009.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR en la licenciada **Sofía J. Cohen**, actual Sub Directora General de la Autoridad Aeronáutica Civil como Directora General Encargada de la Autoridad Aeronáutica Civil, en el periodo comprendido del 28 de noviembre al 10 de diciembre de 2009, inclusive.



ARTICULO SEGUNDO. Entregue copia de esta Resolución a la Sub-Dirección General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de esta Autoridad.

ARTICULO TERCERO. Esta Resolución entrará a regir a partir del 28 de noviembre de 2009.

CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

RAFAEL BARCENAS CHIARI

Director General

RESOLUCION No. 110-09

De 27 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 90-08 de 23 de diciembre de 2008, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa Nations Hotel Group, S.A., inscrita a Ficha 372809, Documento 1156107 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, lo que permite que la misma se acogiera a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 23 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto denominado "Nations Hotel", para brindar el servicio de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel. Dicha Resolución fue notificada el 31 de diciembre de 2008 al apoderado legal de la empresa. Que el punto tercero de la parte resolutoria de la Resolución 90-08 de 23 de diciembre de 2008, señala que la empresa Nations Hotel Group, S.A., debía consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles ante la Autoridad de Turismo de Panamá, Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de Trececientos Mil Balboas con 00/100 (B. 300,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1 RN-097 con fecha 16 de octubre de 2009, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa Nations Hotel Group, S.A., no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006 y de la Resolución 90-08 de 23 de diciembre de 2008.

Que el punto quinto de la parte resolutoria de la Resolución 90-08 de 23 de diciembre de 2008, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 2006.

Que en el parágrafo del artículo 8 de la Ley No. 58 de 2006 se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación requerida por la Autoridad de Turismo de Panamá con la finalidad de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir que tenían un pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal citado.

Que la empresa Nations Hotel Group, S.A., tenía como fecha perentoria, para entregar su fianza de cumplimiento a la Autoridad de Turismo de Panamá, el día 14 de febrero de 2009. Que la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa Nations Hotel Group, S.A., inscrita a Ficha 372809, Documento 1156107 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, emitida mediante Resolución No. 90-08 de



23 de diciembre de 2008, lo que permitía que la misma se acogiera a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 para el desarrollo del proyecto denominado "Nations Hotel", para brindar el servicio de hospedaje público bajo la modalidad de Hotel.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 90/08 de 23 de diciembre de 2008.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO INFORMAR a la empresa solicitante que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita y/o el de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 90/08 de 23 de diciembre de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TEODOLINDA QUINTERO DE CORTEZ
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas



RESOLUCION No.113/09**De 14 de octubre de 2009****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.58/08 de 15 de diciembre de 2008, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PANALANDIA, S.A.**, inscrita a Ficha 577394, Documento 1177109, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL ANTIGUO PANAMÁ-CASA ROLAND**, ubicado en Calle Pedro A. Díaz y Calle 10-A, Casco Antiguo, Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,975,000.00)**.

Que mediante escrito presentado en la Institución el 29 de septiembre de 2009, por el apoderado legal de la empresa, se solicita efectuar la modificación de la razón comercial del proyecto aprobado en la Resolución No. 58/08 de 15 de diciembre de 2008, bajo la denominación comercial **HOTEL ANTIGUO PANAMÁ-CASA ROLAND**, ya que el mismo ha sido cambiado a **THE PLAZA HERRERA HOTEL**.

Que la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, mediante memorando No. 119-1-RN-547-2009 de 6 de octubre de 2009, solicita la realización de los trámites administrativos necesarios, a fin de atender la solicitud presentada por la empresa.

Que una vez revisada la documentación aportada por la empresa **PANALANDIA, S.A.**, el Administrador General, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.58/08 de 15 de diciembre de 2008, mediante la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PANALANDIA, S.A.**, inscrita a Ficha 577394, Documento 1177109, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL ANTIGUO PANAMÁ-CASA ROLAND**, a fin de hacer constar que la nueva razón comercial del establecimiento es **THE PLAZA HERRERA HOTEL**.

SEGUNDO: Todas las demás partes de la Resolución No. 58/08 de 15 de diciembre de 2008, que no han sido modificadas seguirán rigiendo de acuerdo a la Resolución original y de obligatorio cumplimiento.

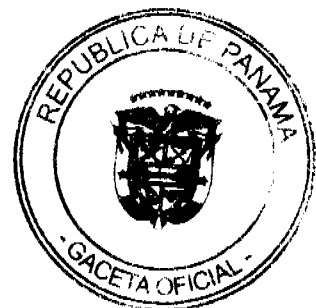
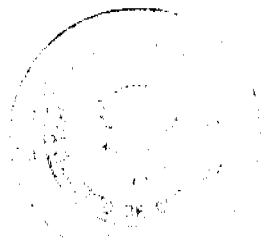
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución No. 58/08 de 15 de diciembre de 2008, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL



RESOLUCION No. 120/09**De 27 de octubre de 2009****EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, resuelve **NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, en contra de la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008, a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, inscrita a Ficha 557748, Documento 1093383 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, efectuada mediante Formulario de Inscripción No. 01922, ya que la empresa solicitante y/o su apoderado legal no presentaron la documentación completa solicitada por la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, contenida en la nota No. 119-I-RN-787 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el día 10 de septiembre de 2009, el apoderado legal de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, se notificó de la Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009, presentando el 17 de septiembre de 2009 formal Recurso de Apelación, solicitando al Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, que previo cumplimiento de las formalidades legales aplicables y una vez analizado el contenido del escrito, se sirva corregir, revocar o enmendar la Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009, fundamentando su Recurso en los siguientes hechos:

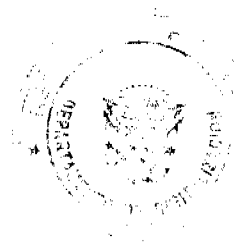
- Que la empresa entregó adjunto al Recurso de Reconsideración presentado en el mes de diciembre de 2008, nuevas copias de planos del proyecto, los cuales no fueron evaluados por la ATP, entidad que, según el Apelante, sustenta su respuesta al Recurso en el hecho que después del 31 de diciembre de 2008 no estaba autorizada, ni para recibir, ni para aprobar inscripción de empresas dentro del Registro Nacional de Turismo. Alega el representante legal de la empresa que mediante formulario 01911 se presentó ante la hoy Autoridad de Turismo de Panamá la solicitud de inscripción, dentro del término legal para ello.
- Que la decisión tomada por la Autoridad de Turismo de Panamá ubica a la empresa en una posición de indefensión.

En torno a los señalamientos del Apelante, debemos aclarar que el artículo 4 de la Ley No. 58 de 2006, señala el 30 de agosto de 2008 como fecha final, para que las personas naturales o jurídicas presentaran solicitud para acogerse a los incentivos fiscales, la cual debía estar acompañada de toda la documentación requerida. Es decir, para las inversiones turísticas que se encuentran ubicadas fuera de zona turística, por disposición legal, la empresa tenía término perentorio (30 de agosto de 2008) para presentar la documentación requerida. A su vez, la Autoridad de Turismo de Panamá, también tenía un término fijo para analizar y otorgar o no la inscripción del proyecto en el Registro Nacional de Turismo, el cual culminaba el 31 de diciembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006.

Que **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, presenta solicitud y documentación para inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, con base legal en la Ley No. 58 de 2006, el 30 de agosto de 2008, es decir, el último día que por disposición legal, la Autoridad de Turismo de Panamá podía recibir solicitudes y la documentación requerida.

Que **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, el 30 de agosto de 2008 presenta la documentación con deficiencias, específicamente en los planos del proyecto, los cuales adolecían de los siguientes aspectos:

- En las hojas del plano presentadas del anteproyecto turístico, en sus diferentes niveles, que tenían que ver con el servicio de hospedaje público, no se señaló el uso, las facilidades y la superficie de cada



dependencia, como por ejemplo **área de dormitorio, área de baño, área de closet y área de los espacios complementarios**, así como la ubicación en algunos casos de **puertas y ventanas**. En lo referente a los roperos el **área total de los mismos no cumple** con la Ley de 1976 sobre hospedaje público.

- En el anteproyecto de reforma presentado para la aprobación de un hospedaje público no se señalan los **estacionamientos** para el uso de los huéspedes del local turístico propuesto.
- Señalar en los niveles destinados a las **habitaciones**, la ubicación de un (1) cuarto de aseo y depósito de **ropa blanca**.
- Contemplar los requisitos mínimos para **Discapacitados**, establecidos en la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999 (en lo referente a habitaciones).

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, en un intento para lograr la corrección de la documentación aportada por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, remite la nota No. 119-1-RN-787 fechada 4 de diciembre de 2008, al apoderado legal de la empresa Licdo. **HARMODIO JIMENEZ**, donde señala las observaciones efectuadas en los aspectos técnicos de la solicitud. Dicha nota tenía como propósito otorgar a la empresa un plazo para que corrigiese la documentación, para lo cual se le concede el término de diez (10) días calendarios, en cumplimiento de lo señalado en el literal b. del artículo 4 de la Resolución de Junta Directiva No. 7/95 de 21 de enero de 1995.

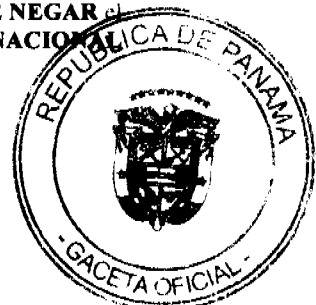
Que una vez concluido el término otorgado al apoderado legal de la sociedad **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, para que presentaran las aclaraciones solicitadas, no se presentó documentación alguna. Estos elementos produjeron la emisión de la Resolución No. 25/08 del 18 de diciembre de 2008, donde se niega la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, acto administrativo que fue recurrido por el representante legal de la empresa, presentando formal Recurso de Reconsideración el 23 de diciembre de 2008, señalando en el mismo que: *"atendemos y aportamos mediante el presente escrito todas y cada una de las observaciones efectuadas en la Nota 119-1-RN-787 de 4 de diciembre de 2008" (fiel copia)*. Lamentablemente, los documentos aportados el 23 de diciembre de 2008, tampoco cumplieron con los requerimientos solicitados y los mismos mantuvieron las deficiencias que le señaló la Autoridad de Turismo de Panamá mediante la nota No. 119-1-RN-787 fechada 4 de diciembre de 2008, ocasionando que emitiera la Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009, negando el Recurso de Reconsideración interpuesto.

Que en el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009, el apoderado legal aporta, adjunto al escrito del Recurso, copias de los planos del proyecto, documentos, que a esa fecha (17 de septiembre de 2009), no pueden ser evaluados, para permitir la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo, toda vez que después del 31 de diciembre de 2008, la Autoridad de Turismo de Panamá no está facultada legalmente, ni para recibir documentación nueva, ni para aprobar inscripción de empresas dentro del Registro Nacional de Turismo, a menos que la decisión inicial tomada por la Institución, se hubiese basado en errores de análisis imputables a la Autoridad de Turismo de Panamá, situación que no es la que se presenta en el caso en análisis, donde la documentación que aportó la empresa en término legal, no logró reunir los requerimientos legales exigidos.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado legal de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, y en uso de las facultades legales que le concede el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, en contra de la Resolución No. 65/09 de fecha 4 de septiembre de 2009, a través de la cual, se **RESUELVE NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**



DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC., en contra de la Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008 a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, inscrita a Ficha 557748, Documento 1093383 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, **efectuado** mediante Formulario de Inscripción No. 01922, ya que la empresa solicitante y/o sus apoderados legales no presentaron, en tiempo oportuno, la documentación requerida.

SEGUNDO CONFIRMAR en todas sus partes las resoluciones siguientes: Resolución No. 25/08 de 18 de septiembre de 2008, emitida por la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de la cual se **RECHAZA** la solicitud presentada por los apoderados legales de la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC.**, y la Resolución No.65/09 de 4 de septiembre de 2009, donde se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa.

TERCERO: INFORMAR a la empresa recurrente que la presente Resolución agota la Vía Gubernativa.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

ORDENESE la devolución de los documentos aportados a la empresa **HOTEL INTERNACIONAL DAVID CHIRIQUI HOLDING, INC**

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 25/08 de 18 de diciembre de 2008, Resolución No. 65/09 de 4 de septiembre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SALOMON SHAMAH ZUCHIN
ADMINISTRADOR GENERAL



RESOLUCION No. 127/09
De 6 de Noviembre de 2009.

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008** el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, inscrita a Ficha 51159, Rollo 3429, Imagen 66 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **hotel**, denominado **Hotel & Suites Casa Fina**. La **Resolución 25/08 de 21 de noviembre de 2008**, fue notificada el **13 de enero de 2009**, a la apoderada legal.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008**, señala que la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 01/100 (B/. 64,223.01)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008**.

Que la parte resolutive, en el punto cuarto, de la **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 27 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, inscrita a Ficha **51159**, Rollo **3429**. Imagen **66** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **hotel**, denominado **Hotel & Suites Casa Fina**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, **Resolución No. 25/08 de 21 de noviembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **INVERSIONES FISA, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.25/08 de 21 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez
Directora de Desarrollo e
Inversiones Turísticas



REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 306-09

de 25 de septiembre de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, constituida mediante **Escritura Pública 9048** de 29 de junio de 1988 de la Notaría Tercera del Cuzco de Panamá debidamente inscrita en la **Ficha 173510** Rollo 18841 Imagen 0122 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informes de fecha 13 de julio de 2009 y 14 de septiembre de 2009 del mismo año que reposan en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informes de fecha 6 de julio de 2009 y 15 de septiembre de 2009 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos hasta un monto de Cuatro Millones de Dólares (US\$4.000.000) moneda de los Estados Unidos de América.

Fecha de Oferta: **24 de septiembre de 2009.**

Los Bonos serán emitidos en forma global (Macro Título) registrados y sin cupones en denominaciones de Mil Dólares (US\$1.000.000) o sus múltiplos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Los Bonos devengarán una tasa de interés de Libor a 3 meses + 3%, la cual será revisada cada 90 días a partir del segundo trimestre de vigencia de la emisión. La tasa Libor se fijará al inicio de cada trimestre, utilizando la página del sistema de información financiero Bloomberg BBAM1 o el sistema que lo reemplace de darse el caso.



La tasa de interés para el primer trimestre será de **8.25% anual**. La emisión pagará un mínimo de 8.25% y un máximo de 10% anual. La base de cálculo será 360/360

Los intereses serán pagados mensualmente, sobre el valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación, los días 24 de cada mes, a partir de la fecha de emisión hasta su vencimiento el 24 de **septiembre** de 2014 o su redención anticipada.

El Pago de Capital se realizará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo Bono el 24 de septiembre de 2014, o en la fecha de redención anticipada si tal fuere el caso.

Los Bonos podrán ser redimidos anticipadamente, total o parcialmente, por sorteo, a partir de la fecha de emisión en cualquier momento, en fecha coincidente con el día de pago de intereses de los Bonos.

La emisión esta garantizada por un Fideicomiso de Garantía Irrevocable constituido con ABS Trust Inc., conformado por la cesión de créditos dimanantes de pagarés de clientes del Emisor, valores registrados en la Comisión Nacional de Valores de emisores distintos al emisor o efectivo, este último podrá ser invertido en cuentas de ahorro, depósitos a plazo, valores registrados y otros valores.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Finanzas y Créditos del Hogar, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.320-09

de 13 de Octubre de 2009

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten.

Que la firma de abogados Sucre, Arias & Reyes, en su calidad de apoderados especiales, solicitó el registro el 12 de diciembre de 2008 ante esta Comisión de la sociedad de inversión **IB INTERNACIONAL FAMILIA DE FONDOS, S.A.**, para ofrecer en venta públicamente noventa mil (90,000) acciones comunes a un precio inicial de venta de un dólar (US\$ 1.00) por acción.

Que el 3 de septiembre de 2009, la sociedad **IB INTERNACIONAL FAMILIA DE FONDOS S.A.**, a través de sus apoderados especiales, presentó un memorial ante Comisión contentivo del formal desistimiento a la solicitud de registro de la sociedad de inversión mencionada en el considerando anterior, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de registro de la sociedad de inversión **IB INTERNACIONAL FAMILIA DE FONDOS S.A.** para ofrecer en venta públicamente noventa mil (90,000) acciones comunes a un precio inicial de venta de un dólar por acción.

SEGUNDO: DEVOLVER a los apoderados especiales de la sociedad **IB INTERNACIONAL FAMILIA DE FONDOS S.A** los documentos presentados con la solicitud.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de Valores la devolución de la suma de **QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.500.00)** pagados en concepto de tarifa de registro, según consta en el recibo No.14392 de 12 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.38 de 31 de julio de 2000, numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

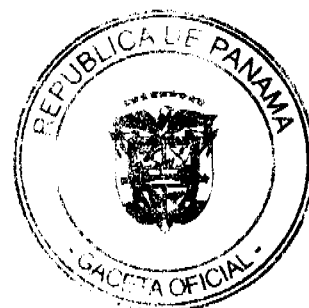
Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO

Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.334-09



De 23 de octubre de 2009

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo No. 8, **faculta** a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley.

Que en el Título IX, Capítulo IV de la citada **exerta** legal, se dispone **que toda** persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe **obtener la correspondiente** licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que prescribe la **legislación para** comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo 5-2004 del 23 de julio de 2004, se estableció el **procedimiento** para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para el funcionamiento y operación de las **Sociedades de Inversión y Administradores de Inversiones**.

Que el día 6 de agosto de 2009 la sociedad **PORTOBELLO ADVISORS INC.** presentó ante esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con **fundamento** en las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Que la documentación fue completada por la Sociedad Interesada el **día 15 de septiembre** de 2009.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la **sustentan**, fue analizada por la Dirección Nacional de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informes que **reposan en el expediente** de fecha 13 de Agosto y 2 de septiembre de 2009.

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta **Institución**, esta Comisión estima que **PORTOBELLO ADVISORS INC.**, ha cumplido con los requisitos legales y **reglamentarios de** obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones, con base en lo cual.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **PORTOBELLO ADVISORS INC.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las **leyes de la República de Panamá** según la Escritura Pública No. 12,481 de 21 de mayo de 2007 e inscrita en la **Ficha 569173**, Documento 1139127 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 25 de mayo de 2007.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad anónima **PORTOBELLO ADVISORS INC.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades **propias de la licencia** que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que **sean** debidamente adoptadas por esta Comisión.

TERCERO: ADVERTIR que desde la fecha de notificación de esta **Resolución**, **PORTOBELLO ADVISORS INC.**, debe presentar ante esta Comisión los reportes de operaciones en efectivo y cuasiefectivo descritos en la Ley 42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo 5-2006.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el **recurso de Reconsideración** que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.

Comisionado Presidente

JULIO JAVIER JUSTINIANI

Comisionado Vicepresidente

ALEJANDRO ABOOD ALFARO



Comisionado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

OPINIÓN No. 7- 2009

(06 de octubre de 2009)

Tema:	Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre si una Casa de Valores puede contratar "Operadores de Call Center", como herramienta de promoción.
Solicitante de la Opinión:	Licenciada Carolina Troncoso de Yanes de la firma de abogados Troncoso & Asociados.

La solicitante de la Opinión formula la siguiente interrogante:

"La ley que regula la actividad de Casa de Valores, no prevé ni por definición ni como posible finalidad la posibilidad de contratar "operadores de un Call Center", que se constituyan en una fuerza promocional de una Casa de Valores, sin que estos lleguen a "confundir ni prestarse a confusión ante el público inversionista". Podrá una Casa de Valores llevar a cabo la contratación de esta nueva herramienta de promoción?."

I. Posición de la Solicitante:

A continuación se enuncian los razonamientos y justificaciones de la solicitante, en favor de su planteamiento:

"La contratación de estos "Operadores de Call Center", será la de ofrecer una visión de las bondades que ofrece la República de Panamá como centro financiero internacional así como, la diversidad de poder instrumentar e invertir en los diferentes productos que ofrecen las Casas de Valores en nuestro país.

Estos operadores de Call Center, bajo ninguna circunstancias entrarán a recomendar o de cualquier manera influenciar a ningún potencial inversionista o inversor de uno o varios productos que ofrecen las Casas de Valores. Por el contrario, su acción se limitará únicamente a la promoción de nuestro país y de las Casas de Valores para la cual hayan sido contratados.

Consideramos, a manera de brindar un mejor control y desarrollo de las actividades cónsonas con las normas contempladas por la CNV, deberán cumplir mínimo con lo siguiente:

- a) Cartilla o guía de promoción muy específica y/o puntual de lo que deberá ofrecer al potencial cliente o inversionista;
- b) La grabación íntegra desde el momento que empieza su presentación hasta que termina su conversación;
- c) Bajo ninguna circunstancia estos Operadores podrán inducir, vender o de cualquier manera cerrar un acuerdo con el potencial cliente.

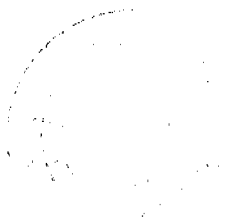
En el evento en que el cliente pueda mostrar algún tipo de interés, el mismo deberá ser remitido al Corredor de Valores debidamente autorizado y licenciado por la CNV.

Somos del pensamiento, que estos agentes o promotores representarían una nueva herramienta de trabajo para panameños y a su vez le podrán ofrecer a nuestro país la promoción de sus diferentes negocios, lo que beneficiará indiscutiblemente al desarrollo de nuestro centro financiero internacional."

II. Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Vistos los antecedentes y el criterio de la solicitante respecto al tema planteado, la Comisión Nacional de Valores procede a sentar su posición administrativa, de conformidad con la atribución que le es conferida por el artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

En atención a lo peticionado y basados exclusivamente en la información proporcionada, somos de opinión que el Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios, no nos facultan por el momento, autorizar la contratación, utilización o creación de una nueva figura y que un "Operador de Call Center", aún en los términos expuestos en la consulta y limitaciones recomendadas que se podrían aplicar a esta figura, promocióne los productos y servicios que prestan las casas de valores, toda vez que estos entes, por no ser regulados por las normas del mercado de valores, no se les puede exigir el cumplimiento de normas de conducta o de control, expertise o conocimientos especiales sobre la materia, todas estas condiciones y circunstancias que representan una medida generadora de confianza y que tienen como finalidad crear un cierto nivel de protección a los inversionistas del mercado, contra posibles fraudes o engaños, siendo estos algunos de los



finés e intereses primordiales que tiene la Comisión Nacional de Valores, como entidad reguladora.

Sobre el planteamiento esbozado por la solicitante de que la **contratación de estos "Operadores de Call Center"**, será la de ofrecer una visión de las bondades que ofrece la República de Panamá como centro financiero internacional, así como la diversidad de poder instrumentar e invertir en los diferentes productos que ofrecen las Casas de Valores en nuestro país; señalamos lo siguiente:

El artículo 27 del Decreto Ley No. 1 de 1999 describe las actividades **propias** de la Casa de Valores; a su vez el artículo 3 del Acuerdo 2-2004 lista las actividades incidentales y accesorias de las **casas** de valores, veamos:

Decreto Ley No. 1 de 1999

Artículo 27: Actividades permitidas

La persona a quien la Comisión otorgue una licencia de casa de valores sólo podrá dedicarse al negocio de casa de valores, salvo en el caso de bancos. No obstante, la persona a quien se le otorgue una licencia de casa de valores podrá prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de casa de valores, tales como el manejo de cuentas de custodia, la asesoría de inversiones, la administración de inversiones de sociedades de inversión y el otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.

La Comisión podrá restringir las actividades que lleven a cabo las casas de valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista".

Acuerdo 2-2004

Artículo 3 (Actividades y Servicios):

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de Bancos. En consecuencia, las Casas de Valores podrán recibir y transmitir órdenes por cuenta de terceros, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia.

Junto a tales actividades principales, las Casas de Valores podrán prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores, tales como:

- 1. La asesoría de inversiones.*
- 2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas*
- 3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.*
- 4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.*
- 5. El manejo de cuentas de custodia, que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.*
- 6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.*
- 7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.*
- 8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de Valores.*

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como, el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas, las que igualmente deberán ser declaradas en su Plan de Negocios.

La Comisión podrá establecer limitaciones de carácter general a las actividades señaladas en el presente Artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de Valores, o, de modo particular para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta considere que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

Tal y como queda establecido en las normas transcritas anteriormente, el negocio de casa es exclusivo y reglado. Actividad propia incidental de la Casas de Valores es la de **asesorar a sus clientes** en la conveniencia de invertir en determinados valores, actividad que realizan los Corredores de Valores **quienes trabajan** para las casas de valores.



La solicitante señala que los "Operadores de Call Center" ofrecerán a los clientes información sobre la diversidad de poder instrumentar e invertir en los diferentes productos que ofrece la Casa de Valores. La persona que explique a un potencial cliente las bondades de los diferentes productos que ofrece una casa de valores, tiene el contacto directo con el cliente y por tanto debe poder brindar una descripción con conocimientos propios a fin de no confundir al potencial inversionista y sobre todo conocer el perfil del inversionista antes de explicar determinado producto. Este primer acercamiento y presentación de diversos productos de la casa de valores es una actividad que realizan los Corredores de Valores.

Las actividades de "ofrecer" y "promoción" de las Casas de Valores y la diversidad de sus productos y servicios, que serían realizadas por "Operadores de Call Center", presentan características similares a las actividades cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a las Casas de Valores y/o Asesor de Inversión, como seguidamente explicamos.

El diccionario de la Real Academia Española, define "ofrecer", como comprometerse a dar y presentar, y define "promoción" como acción y efecto de promover, y conjunto de actividades cuyo objetivo es dar a conocer algo o incrementar sus ventas. En atención a las definiciones antes citadas y la finalidad para la cual serían contratados los "Operadores de Call Center", es claro que los mismos deben y requieren, mediante la promoción y el ofrecimiento, explicar las bondades y beneficios de los productos y servicios ofrecidos por las Casas de Valores, para lograr el interés de los potenciales clientes, lo cual es propio del negocio del mercado de valores, cuya actividad se encuentra reglada y por tanto, no puede ser ejercida de forma libre, sino por el contrario dicha actividad requiere de una licencia como intermediario, específicamente licencia de Corredor de Valores quien labora para una Casa de Valores.

En este sentido, es importante mencionar que esta entidad ya ha emitido su posición administrativa respecto a personas que brinden el servicio de promoción a las Casas de Valores, como se estableció a través de la Opinión 10-2004 del 20 de julio de 2004, vigente a la fecha, donde se señaló a manera de conclusión lo siguiente:

"La Comisión sienta su posición administrativa sobre el tema planteado, en el sentido de que los denominados servicios de "presentación o introducción" y de "mercadeo" de productos de inversión extranjeros, presentan características sustancialmente similares a actividades cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a Casas de Valores en o desde la República de Panamá, y que requieren de la obtención de una Licencia expedida por esta autoridad".

Adicionalmente en la Opinión Administrativa 12-2008 del 24 de octubre de 2008, se ha hecho énfasis en que el interés de la Comisión como regulador, es el de "evitar posibles abusos de mercado, sobre todo a los nuevos inversionistas o los no sofisticados que por su condición no especialista en el negocio, no conocen los riesgos inherentes del mercado de valores; por lo que se les debe proporcionar información clara y precisa desde el momento de su captación, la cual no puede ni debe ser brindada por personas sin licencias.

Por otro lado la solicitante señala ciertos parámetros y requerimientos que como mínimo debieran cumplir los "Operadores de un Call Center": (i) Cartilla o guía de promoción muy específica y/o puntual de lo que deberá ofrecer al potencial cliente o inversionista; (ii) La grabación íntegra desde el momento que empieza su presentación hasta que termina su conversación; (iii) Bajo ninguna circunstancia estos Operadores podrán inducir, vender o de cualquier manera cerrar un acuerdo con el potencial cliente.

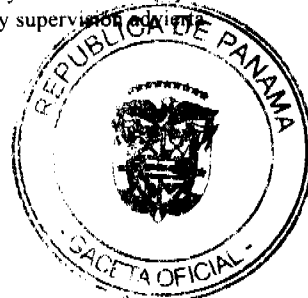
Al no contemplarse en el Decreto Ley No. 1 de 1999, ni en sus Acuerdos Reglamentarios la figura o participación de los denominados "Operadores de un Call Center", esta entidad no puede pronunciarse ni mucho menos regular mediante una Opinión Administrativa como se propone en la solicitud de opinión, el desarrollo de las actividades que dichos entes pudieran realizar en el mercado de valores.

En el negocio de Casas de Valores no es dable que una persona sin licencia, es decir no idónea, capte y asesore clientes para inversión en valores, ya que pudieran darse abusos o prácticas fraudulentas. Es el intermediario, el que asesora al cliente en sus posibles inversiones, le informa de productos y tiene la obligación de cumplir con normas de conducta en la especial relación. De esta forma, cualquier empleado que labore para una entidad regulada que asesore a clientes para invertir y no cuente con licencia respectiva podrá violar las normas del mercado de valores y puede ser objeto de una sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores.

Para el desarrollo justo, eficiente y transparente de las actividades en el mercado de valores local, se requiere (entre otros elementos) un capital humano especializado que genere confianza en los inversionistas, lo cual contribuye idóneamente con la protección prudencial de estos últimos al momento que acuden al mercado bursátil.

De todo lo antes planteado, concluimos que esta entidad no puede pronunciarse respecto a la utilización de los denominados "Operadores de Call Center" por no ser ellos una figura regulada a la luz de las normas del mercado de valores y que son los Corredores de Valores quienes laboran para una casa de valores, los que cuentan con licencia expedida por esta autoridad, para asesorar, promover y recomendar los productos y servicios que una Casa de Valores ofrece como parte de sus actividades y negocio.

Por último, de contar la Casa de Valores con un "call center", la entidad regulada debe cerciorarse de que quienes lo operan no se extralimiten y puedan terminar brindando una asesoría para la cual se requiera Licencia de Corredor de Valores y que en todo dicho personal guíe a los clientes con información general de la entidad y sobre su actividad principal, de lo contrario si la Comisión Nacional de Valores dentro de sus facultades de inspección y supervisión de



que personal contratado por una Casa de Valores realiza actividades que requieran licencia sin tenerla, tanto la Casa de Valores como el personal que este realizando la actividad sin licencia estarían cometiendo infracción grave al ordenamiento legal (actividad sin licencia), y podrían ser ambos objeto de sanciones.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y su artículo 10, Opiniones 10-2004 del 30 de julio de 2004 y 12-2008 del 24 de octubre de 2008.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los Seis (06) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Alejandro Abood Alfaro

Comisionado

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, tres (3) de septiembre de dos mil nueve (2009).

VISTOS

Con base a la solicitud, elevada a este despacho por el Licenciado, **Ramses Agrazal**, actuando en nombre y representación de **Rodrigo Arthur B.** en la cual solicita al Registro Público de Panamá, una Nota Marginal de Advertencia sobre el asiento 211746 del tomo 2008 del Diario, con relación al Auto 752 de 14 de junio de 2007, remitido por Oficio 2259 de 21 de octubre de 2008 por el Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá e inscrita al Documento Redi 1461506, procedimos con el análisis se las operaciones registrales realizadas.

Que de acuerdo a las constancias registrales se desprende que mediante el Auto 752 del 14 de junio de 2007 remitido por el Juzgado Decimoquinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, ingresado al Registro Público con el número de asiento 211746 del tomo 2008 del Diario se inscribe al Documento Redi 1461506, el Remate Judicial dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por Saturnino Ábrego, en contra de Rodrigo Ricardo Arthur Buzzell, quien era el propietario de las fincas 156598, 156600 ambas inscritas al rollo 21525 documento 6, la finca 160366 inscrita al rollo 22717 documento 12, todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, las fincas 37236 inscritas al rollo 5014



documento 1, y 38274 inscrita al rollo 5225 documento 1, estas dos de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, y las fincas 11165 inscrita al tomo 1521 folio 314, y 4626 inscrita al tomo 411 folio 390 ambas de la Sección de Propiedad Provincia de Coclé.

Se observa que la inscripción del Auto 752 del 14 de junio de 2007 remitido por el Juzgado Decimoquinto de Circuito Civil del Primer circuito Judicial de Panamá, que recaen sobre las fincas antes citadas, al momento de revisarse el documento, no se tomó en cuenta en el Remate, los parámetros establecidos obligatoriamente por la Ley, contenidos en los Artículos 1744 y 1765 del Código Civil, mismos que establecen el imperativo de citar expresamente las generales completas y el número de cédula del ejecutado.

Por tal razón existe mérito para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Artículo 1790.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 211746 del Tomo 2008 del Diario inscrito al Documento Radí 1461506, que pesa sobre las fincas 156598, 156600 ambas inscritas al rollo 21525 documento 6, la finca 160366 inscrita al rollo 22717 documento 12, todas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, las fincas 37236 inscritas al rollo 5014 documento 1, y 38274 inscrita al rollo 5225 documento 1, estas dos de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá, y las fincas 11165 inscrita al tomo 1521 folio 314, 4626 inscrita al tomo 411 folio 390 ambas de la Sección de Propiedad de la Provincia de Coclé.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magister Luis Barría Moscoso.

Director General.

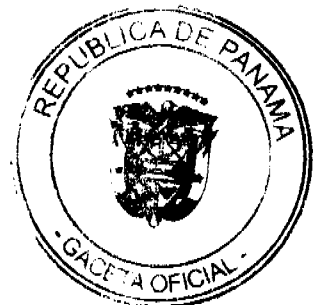
Nury Santamaría

Secretaria de Asesoría Legal

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al contenido del Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **GUIDO DIETER GUTIÉRREZ ALARCÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-769, representante legal de la sociedad **MERCADO LA TERMINAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 393285, Documento 187254 de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público de Panamá, traspaso las siguientes licencias comerciales: Licencia comercial No. 2003-7496 de fecha 9 de diciembre de 2003 establecimiento denominado **ONE CANDY FOR YOU** y licencia comercial No. 2004-5030 de fecha 24 de agosto de 2004 establecimiento denominado **CANDY ISLAND**, expedidas a nuestro favor, a la sociedad **DIO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 438493, Documento 1676767 de la Sección de Micropelicula Mercantil del Registro Público de Panamá cuyo representante legal es **JHONNY GUTIÉRREZ ALARCÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. N-19-1514. L. 201-328285. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio y de conformidad a lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **ALBERTO RUFINO VERGARA BOBADILLA**, con cédula de identidad personal No. 7-70-2214, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA KENETH**, ubicado en Calle El Naranja, corregimiento de San José, distrito de Las Tablas, con AVISO DE OPERACIÓN No. 7-70-2214-2009-153911 (licencia No. 2005-2141), comunica al público en general que he traspasado el referido local comercial al señor **BENIGNO PINTO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-54-770. L. 201-328355. Primera publicación.



AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad INTERNATIONAL CHARITABLE CORPORATION, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, mediante la escritura pública No. 18,271 de 18 de septiembre de 2009 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 401830, Documento Red: 1672487, desde el 30 de octubre de 2009. l. 201-327794. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 354-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que OSCAR ESTELI SANCHEZ, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-125-184, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-937-06, según plano aprobado No. 203-02-11591, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2123.96 m2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Argentina Sánchez, Ana Julia Quirós. Sur: Epifania Sánchez Arrocha. Este: Peregrino Quirós. Oeste: Ana Julia Quirós, servidumbre. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9060902.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-252-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) NELLY NANCY GISSELLE PEREZ AROSEMENA, con cédula de identidad personal No. 9-718-581, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-145-01 de 10 de abril de 2001, según plano aprobado No. 303-01-4383 del 12 de julio de 2002, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 16 Has. + 0243.40 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Aguacate, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ángel Núñez, Cleotilde Núñez. Sur: Área verde, acueducto de Aguacate. Este: Adelino Núñez, Cleotilde Núñez. Oeste: Adelino Núñez, Alicia Villarreta de López y Pedro López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel De la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328369.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA, COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-250-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANGELICA ELVIRA GAMBOA RONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 8-407-587, vecino (a) del corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-422-09 de 10 de julio de 2009, según plano aprobado No. 303-01-5678 del 23 de octubre de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 48 Has. + 5158.73 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Platanal, corregimiento de Miguel De la Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Guarapo, Fundación Ocean, Oasis, Francisco Camargo. Sur: Río Platanal. Este: Servidumbre, Eloi Camargo, Fundación Ocean



Oasis, río Platanal. Oeste: José Gilberto Guardia Pinzón, quebrada **Guarapo**. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Miguel De la Borda, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328370.

EDICTO No. 350 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JACOB JIMÉNEZ DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en El Hatillo, casa No. 5345, portador de la cédula de identidad personal No. 7-96-944, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Barañano, de la Barriada Altos de San Francisco, Corregimiento **Guadalupe**, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Barañano con: 19.760 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.826 Mts. Este: Calle 47 Sur con: 30.049 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.377 Mts. Área total del terreno quinientos ochenta y siete metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados (587.96 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la **Gaceta Oficial**. La Chorrera, 13 de noviembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328324.

EDICTO No. 355 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LUIS ARIEL SAAVEDRA RODRIGUEZ**, panameño, soltero, profesión técnico en refrigeración, con dirección en Guadalupe, Calle principal No. 1250 y cédula de identidad personal No. 8-120-498, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Sara, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento **El Coco**, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Terreno municipal con: 39.83 Mts. Sur: Vereda con: 58.21 Mts. Este: Terreno municipal con: 62.91 Mts. Oeste: Calle Sara con: 74.29 Mts. Área total del terreno tres mil ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (3085.63 Mts.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la **Gaceta Oficial**. La Chorrera, 12 de noviembre de 2009. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328320.

EDICTO No. 357 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **HILDA TORRES**, mujer, mayor de edad, con residencia en Naos, La Pesa, Calle Laureles detrás de la cantera, casa 16-F, teléfono No. 224-1876, con cédula de identidad personal No. 5-22-531, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vereda D, de la Barriada Naos, Corregimiento **Guadalupe**, donde Hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Vereda D con: 10.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La

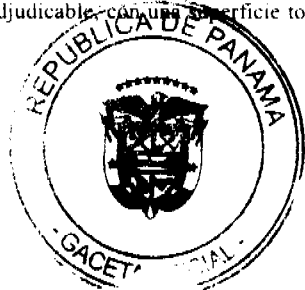


Chorrera con: 10.00 Mts. Área total del terreno trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-327484.

EDICTO No. 385 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) YARIELA ELIZABETH NATERA DE SANCTIS, panameña, mayor de edad, casada, oficio psicóloga, con residencia en Bethania, casa No. 2714, teléfono No. 227-2262, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-227-470, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a Cerro Negro, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Sur: Calle Cerro Negro con: 74.26 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 y calle Reyita con: 100.90 Mts. Oeste: Calle Los Castillos con: 57.58 Mts. Área total del terreno tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (3,440.77 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328359.

EDICTO No. 386 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ANDREA CAROLINA BLANCO NATERA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-788-1813, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Reyita, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 95.641 Mts. Sur: Quebrada con: 66.731 Mts. Este: Vértice con: .10 Mts. Oeste: Calle Reyita con: 76.562 Mts. Área total del terreno dos mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (2,833.27 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328358.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-181-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ZORAIDA BENITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, vecino (a) de Llano Verde, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-899-2065, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-211-07 del 13 de noviembre de 2,007, según plano aprobado No. 808-15-19695 del 12 de septiembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 441.89 m2 que forman parte de la Finca No. 1473, inscrita al Tomo 40,



Folio 30, de la Parcelación Sección "C" de Chilibre, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Verde, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 5.00 metros de ancho. Sur: Briseida Martínez Martínez, vereda de 1.50 metros de ancho, Pablo Martínez. Este: Cancha de Balompié, Pablo Martínez. Oeste: Briseida Martínez Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 2 días del mes de noviembre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-328377.

